



Resolución Ministerial

Nº 0210

26 ABR 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado.

Que, el Artículo 34 de la Ley 1737, de 17 de diciembre de 1996, señala que el Estado regulará la producción, importación y comercialización de medicamentos, evitando la acción monopólica en la adquisición y suministro de fármacos para entidades estatales, debiendo basarse en el Formulario Terapéutico Nacional. El Artículo de la mencionada Ley, establece que es política prioritaria del Estado, favorecer la adquisición y suministro de medicamentos de producción nacional genéricos esenciales de calidad garantizada y a precios bajos, sobre la base de principios de equidad e igualdad.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 1008 de 12 de octubre de 2011, autoriza al Ministerio de Salud la selección de proveedores y precio para cada uno de los productos contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales – LINAME y Lista de Dispositivos Médicos Esenciales.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 de la normativa legal citada, autoriza al Ministerio de Salud, la selección de proveedores y precio para cada uno de los productos contemplados en la LINAME y la Lista de Dispositivos Médicos Esenciales, necesarios para la atención de las prestaciones de salud.

Que, el Artículo 30 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1647 de 17 de noviembre de 2011, señala que la MAE mediante Resolución Ministerial expresa, técnica y legalmente motivada podrá, hasta antes de la suscripción del convenio, cancelar, anular o **suspender** un proceso de selección.

Que, el Inciso g) del Artículo 10 del Reglamento al Decreto Supremo No. 1008, dispone que, la Unidad Solicitante del Ministerio de Salud tiene como una de sus funciones, la de elaborar el informe de justificación técnico para la cancelación, anulación o **suspensión** de un proceso de selección.

Que, el Inciso h) del Artículo 11 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, establece que el Asesor Legal, tiene como una de sus funciones elaborar el informe de justificación legal para la cancelación, anulación o suspensión de un proceso de selección.

Que, el Capítulo VIII del Artículo 61 del mismo cuerpo legal, señala que “todo proponente que considere lesionados sus legítimos intereses y derechos, podrá interponer Recurso Administrativo de Impugnación. El Recurso Administrativo de Impugnación procede únicamente contra la siguientes resoluciones administrativas: a) Resolución que aprobó el Documento Base de Selección, b) Resolución de Adjudicación y c) Resolución de Declaratoria Desierta.

Que, el Parágrafo IV del Artículo 64 del Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales, referido a la Suspensión de Proceso de Selección de Proveedor y Precio y Remisión de Información dispone que la Interposición de Recurso suspenderá el proceso de selección únicamente en los ítems impugnados; reiniciándose el mismo una vez agotada la vía administrativa.

Que así mismo el inciso j) del Artículo 7 del mismo reglamento señalado precedentemente establece como una de las responsabilidades de la MAE del Ministerio de Salud, cancelar, suspender o anular el proceso de selección de proveedor y precio en base a justificación técnica y legal.





Que, mediante Informe Técnico MS/AGEMED/AUMyT/AATSyUR/II/38/2017 de 26 de abril de 2017, dirigido al Responsable del Proceso de Selección (RPS), la Directora General Ejecutiva de AGEMED, da a conocer la existencia de un Recurso de Impugnación contra la Resolución Administrativa N°0060/2017 de Adjudicación de fecha 17 de abril de 2017, interpuesto por HP MEDICAL SUCURSAL LA PAZ, para tal efecto concluye señalando que es necesario proceder a la Suspensión del Proceso, conforme establece el Reglamento para la Selección de Proveedores y Precios, y Compra Directa de Medicamentos y Dispositivos Médicos Esenciales.

Que, el Informe Legal MS/DGAJ/UGJ/714/2017 de 26 de abril de 2017, concluye que es procedente la emisión de la Resolución Ministerial que disponga la **SUSPENSIÓN** del Proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos Contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos, CUCE 17-0046-00721797-1-2, Código MS/DS/1008/MD/-001/2007, reiniciándose el mismo una vez agotada la vía administrativa

POR TANTO:

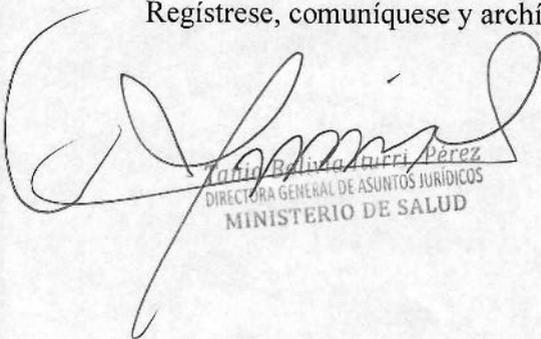
La señora **MINISTRA DE SALUD**, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

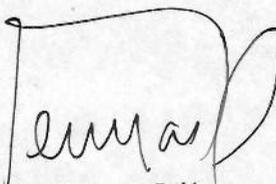
RESUELVE:

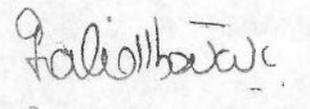
ARTÍCULO ÚNICO.- SUSPENDER el Proceso de Selección de Proveedores y Precios para los Productos Contemplados en la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME) y Lista de Dispositivos Médicos, **CUCE 17-0046-00-721797-1-2**, código MS/DS/-1008/MD-001/2017, reiniciándose el mismo una vez agotada la vía administrativa.

Debiendo cumplirse con los demás procedimientos administrativos posteriores que correspondan, de acuerdo a normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Tatiana Balvina Turri Pérez
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE SALUD


Dr. Alvaro Terrazas Peláez
VICEMINISTRO DE SALUD
Y PROMOCION
MINISTERIO DE SALUD


Dra. Ariana Campero Nava
MINISTRA DE SALUD
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

